



RESOLUCIÓN N° 610.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA LIZ LILIANA AQUINO PATIÑO, CON C.I. N° 4.982.414, Y RUC N° 4982414-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de julio de 2026.

VISTO:

Las Actas de Fiscalizaciones Serie A - SENAVE N°s 0045411/26 y 0045403/26; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 865/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente MEI N° 27/258/2026 se originó a partir del Memorando O.R.C. N° 046/2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes relacionados con el decomiso de ochocientos veinticuatro (824) bolsas de cebolla que carecían del etiquetado codificado adherido a sus embalajes, procedimiento documentado en el Acta de Fiscalización Serie A - SENAVE N° 0045411/26 y en el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 137/2026.

Que, conforme al Acta de Fiscalización Serie A - SENAVE N° 0045411/26, de fecha 25 de enero de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) - COIA y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en un depósito local F10 - Ex Saprocal, sito en la avda. Defensores del Chaco de la ciudad de Asunción, donde la comitiva fue recibida por la señora Liz Aquino, con C.I. N° 4.982.414. Durante la inspección física de las mercaderías se contabilizaron ochocientos veinticuatro (824) bolsas de cebolla que carecían del etiquetado codificado exigido por el SENAVE, sin que en dicho acto se presentara la documentación que acreditase que la partida intervenida se encontraba amparada por la correspondiente Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el Certificado Fitosanitario de origen.

Que, a fs. 05 y 06 de autos obra copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 137/2026, de fecha 25 de enero de 2026, en la cual consta que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en coordinación con técnicos del SENAVE y con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en un depósito local F10 - Ex Saprocal, sito en la avda. Defensores del Chaco de la ciudad de Asunción, donde procedieron a la verificación de ochocientos veinticuatro (824) bolsas de cebolla en el depósito - Local F10 - Ex Saprocal, en poder de la señora Liz Aquino, con C.I. N° 4.982.414. Dichos productos fueron incautados por no haberse presentado durante el procedimiento de intervención la documentación que acreditase que la partida intervenida se encontraba amparada por la correspondiente Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), el Certificado Fitosanitario de origen y demás documentos exigidos por la normativa aplicable.



RESOLUCIÓN N° 610...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA LIZ LILIANA AQUINO PATIÑO, CON C.I. N° 4.982.414, Y RUC N° 4982414-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, asimismo, en el Acta de Fiscalización SERIE – A SENAVE N° 0045403, de fecha 26 de enero de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito ubicado sobre la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para dar seguimiento al Acta de Fiscalización SERIE – A SENAVE N° 0045411/26, de los productos incautados consistentes en: ochocientos veinticuatro (824) bolsas de cebolla, a fin de realizar la verificación correspondiente y proceder a la extracción de muestras para los análisis laboratoriales pertinentes.

Que, a fs. 08 y 09 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de las cebollas decomisadas.

Que, a fs. 10 y 11 de autos, obra el Memorando D.C.V. N° 012/26, de fecha 6 de febrero de 2026, mediante el cual el Departamento de Cuarentena Vegetal informó que, conforme a la verificación efectuada en la Ventanilla Única del Importador (VUI), la señora Liz Liliana Aquino Patiño registraba autorizaciones y emisiones de documentos correspondientes a Acreditaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDI) para cebolla blanca y cebolla morada durante el mes de enero de 2026.

Que, a fs. 12 a 14 de autos, obran los resultados laboratoriales de Sanidad Vegetal y Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas.

Que, a fs. 15 de autos, por Memorando DCIV N° 034/26 de fecha 10 de febrero de 2026, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, informa que la señora Liz Aquino, con C.I. N° 4.982.414, cuenta con registro de depósito de productos y subproductos de origen vegetal – (Reg. N° 5250 – al día).

Que, a fs. 23 de autos, obra el Memorando N° 47, de fecha 12 de marzo de 2026, por el cual la Unidad de Registros informa que, conforme a las consultas efectuadas en los sistemas informáticos institucionales del SENAVE (SIRUS, TES y VUI), la señora Liz Liliana Aquino Patiño, con C.I. N° 4.982.414, se encuentra inscrita en el registro del SENAVE como importadora de productos y subproductos de origen vegetal, bajo el Registro N° 4303, con RUC N° 4.982.414-7, registrando al momento de la consulta un estado de inscripción vigente y al día.

Que, a fs. 24 de autos, obra la Providencia D.G.T. N° 484, de fecha 08 de junio de 2026, la Dirección General Técnica remite los antecedentes con relación al decomiso, al registro y habilitación y a la verificación actuada en la Ventanilla Única del Importador (VUI).

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” dispone:



RESOLUCIÓN N° 610.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA LIZ LILIANA AQUINO PATIÑO, CON C.I. N° 4.982.414, Y RUC N° 4982414-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 4°.- “Las atribuciones y obligaciones serán: ...c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal...”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Artículo 35.- “Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: ...d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso;...”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”, resuelve:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 610

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA LIZ LILIANA AQUINO PATIÑO, CON C.I. N° 4.982.414, Y RUC N° 4982414-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 2°.- *“ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.*

Artículo 3°.- *“DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importadas que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

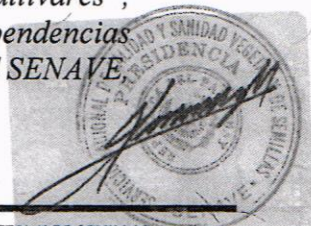
Que, por Resolución SENAVE N° 480/21 *“Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4”, establece:*

Artículo 5°.- *“ESTABLECER que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*

Artículo 7°.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*





RESOLUCIÓN N° 660...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA LIZ LILIANA AQUINO PATIÑO, CON C.I. N° 4.982.414, Y RUC N° 4982414-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 10°.- *“La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

Artículo 13°.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.*

Que, si bien consta en autos que la señora Liz Liliana Aquino Patiño registraba durante el mes de enero de 2026 autorizaciones y emisiones de documentos AFIDI para cebolla blanca y cebolla morada, corresponde determinar en sede sumarial si la partida de ochocientos veinticuatro (824) bolsas de cebolla intervenida se encontraba efectivamente amparada por tales documentos y por el correspondiente Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen, atendiendo a que dicha documentación no habría sido presentada durante el procedimiento de verificación.

Que, de lo mencionado, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten, al momento de la inspección o verificación, la correspondiente Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), que constituye el permiso fitosanitario de importación, así como el Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen, a fin de acreditar la autorización de importación, el origen y la condición fitosanitaria de los productos; por tanto, el incumplimiento de tales requisitos constituye infracción a las normas legales y reglamentarias aplicables..

Que, asimismo, durante el procedimiento de verificación se constató que los productos incautados no contaban con el correspondiente etiquetado codificado adherido a sus embalajes, requisito indispensable para garantizar su identificación, trazabilidad y control. Dicha irregularidad imposibilita la comprobación fehaciente de su origen y condición fitosanitaria, configurando un incumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa vigente.

Que, conforme a los hechos descriptos, los elementos probatorios incorporados al expediente y las disposiciones normativas aplicables, existen elementos suficientes que permiten presumir, en esta etapa preliminar, la posible comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 y al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021, atribuibles a la señora Liz Liliana Aquino Patiño, sin perjuicio de lo que resulte de la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

Que, en consecuencia, a fin de garantizar el debido proceso, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo, para que la presunta infractora ejerza

RESOLUCIÓN N° 610...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA LIZ LILIANA AQUINO PATIÑO, CON C.I. N° 4.982.414, Y RUC N° 4982414-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal pertinente y la Jueza Instructora investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades relacionadas con la tenencia de los productos vegetales intervenidos, la falta de presentación de la documentación que acreditase que la partida se encontraba amparada por la correspondiente Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el Certificado Fitosanitario de origen, así como la ausencia del etiquetado codificado exigido por la normativa vigente.

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 1011/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 865/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo a la señora **Liz Liliana Aquino Patiño, con C.I. N° 4.982.414, y RUC N° 4982414-7**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/21, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora **LIZ LILIANA AQUINO PATIÑO**, con C.I. N° 4.982.414 y RUC N° 4982414-7, domiciliada en la avenida Defensores del Chaco N° 1512, Local N° 12, de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas ‘in natura’ que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12, de fecha 20 de abril de 2012*”, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 610.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA LIZ LILIANA AQUINO PATIÑO, CON C.I. N° 4.982.414, Y RUC N° 4982414-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas** como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp




Miguel Caballero
Secretario General



